

RADICACION. 2018-00198

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANKLIN DE JESUS PALLARES VARELA

DEMANDADO: HEREDEROS DE MANUEL ANGEL MARIMON GAVIRIA señores ANGEL ANDRES Y PAOLA MARIMON MARTINEZ, ELVIRA INES RIPOLL CEPEDA y RAFAEL ANGEL MARIMON GAVIRIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

PAOLA BEATRIZ MARIMON MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.585.225 y el señor ANGEL ANDRES MARIMON MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.487.270, a través de su apoderado, presenta demanda ejecutiva contra FRANKLIN DE JESUS PALLARES VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.806, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$7.441.227.00), correspondientes a las costas del proceso, ordenadas mediante sentencia de fecha 17 de marzo de 2021, y confirmada mediante sentencia de fecha 28 de abril de 2022, por la Sala Séptima de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, las cuales fueron efectuadas y aprobadas por auto de fecha del 01 de diciembre de 2022 por la suma de \$9.250.000.00.

En el mismo auto, se aprobaron las costas a favor del ahora demandado FRANKLIN DE JESUS PALLARES VARELA por valor de \$980.657.00 a cargo de PAOLA BEATRIZ MARIMON MARTINEZ, y ANGEL ANDRES MARIMON MARTINEZ, y por valor de \$828.116.00 a cargo de PAOLA BEATRIZ MARIMON MARTINEZ, por lo que el apoderado compensa las costas señaladas por un valor de \$1.808.773,00, arrojando un valor a favor de los ejecutantes por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$7.441.227.00).

Señala el 1715 , del Código Civil:

ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACION>. *La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:*

- 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.*
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y*
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.*

(...)

Según los requisitos exigidos por el artículo 1715 del Código Civil estamos frente a sumas de dinero, ambas pertenecientes a costas tasadas en primera y segunda instancia.

Ambas sumas se encuentran debidamente determinadas, es decir, están liquidadas son ciertas; y, ambas son actualmente exigibles, en consecuencia, operaría en éste asunto la

compensación legal entre los señores PAOLA BEATRIZ MARIMON MARTINEZ, y ANGEL ANDRES MARIMON MARTINEZ, y el señor FRANKLIN DE JESUS PALLARES VARELA por la suma de \$1.808.773,00, quedando el señor FRANKLIN DE JESUS PALLARES VARELA, como deudor de la suma de \$7.441.227.00.

Procede librar la ejecución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 305 y la parte final del inciso 1º., del artículo 306 del C.G.P.- Este auto se debe notificar al ejecutado personalmente en atención a lo dispuesto en el numeral 1º., del artículo 290 del código en cita, ya que, al librarse ejecución únicamente por costas, no aplica lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

No siendo más, este despacho, teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 y 430 del C.G. del P.,

R E S U E L V E

1. Declarar la compensación legal entre PAOLA BEATRIZ MARIMON MARTINEZ, y ANGEL ANDRES MARIMON MARTINEZ, y el señor FRANKLIN DE JESUS PALLARES VARELA quedando el señor FRANKLIN DE JESUS PALLARES VARELA, como deudor de la suma de \$7.441.227.00, en favor de PAOLA BEATRIZ MARIMON MARTINEZ, y ANGEL ANDRES MARIMON MARTINEZ,
2. Ordénese a FRANKLIN DE JESUS PALLARES VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.806, que en el término de cinco (5) días pague a PAOLA BEATRIZ MARIMON MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.585.225 y el señor ANGEL ANDRES MARIMON MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.487.270, las siguientes sumas de dinero: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$7.441.227.00), correspondientes a las costas del proceso, ordenadas mediante sentencia de fecha 17 de marzo de 2021, y confirmada mediante sentencia de fecha 28 de abril de 2022, por la Sala Séptima de Decisión Civil –Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, más los intereses legales del 6% anual, desde la fecha de ejecutoria del auto que aprueba las costas hasta el pago.
3. Notifíquese este auto personalmente al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc09bc560ff2747e60588abee32f4b29c90b385dc9d1554d42479f077580135f**

Documento generado en 04/05/2023 09:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>